



ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE DEROGA EL NUMERAL 4
DEL ARTÍCULO 159 Y MODIFICA EL ARTICULO
166 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ
CON LA FINALIDAD DE CONFERIR LA DIRECCIÓN
DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO A LA
POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista de la República **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente texto:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DEROGA EL NUMERAL 4 DEL
ARTÍCULO 159 Y MODIFICA EL ARTICULO 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA
DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE CONFERIR LA DIRECCIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN DEL DELITO A LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente Ley de reforma constitucional tiene por objeto otorgar la dirección de la investigación del delito a la Policía Nacional del Perú a través de la derogación del numeral 4 del artículo 159 y modificación del artículo 166 de la Constitución Política del Perú con la finalidad de conferir la dirección de la investigación del delito a la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley de reforma constitucional tiene por finalidad devolver la capacidad investigativa a la Policía Nacional del Perú, la cual será conducida por policías especializados en la investigación de delito; lo que permitirá presentar de forma adecuada, idónea y oportuna ante el fiscal o el juez; los resultados de su investigación con respeto irrestricto a los derechos fundamentales dentro del marco de un Estado constitucional de derecho.

**ARTICULO 3. MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 166 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ**

Modifícase el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 166. La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.
Conduce desde su inicio la investigación del delito.

ARTICULO 4. DEROGACIÓN DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

Deróguese el numeral 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú y aquellas disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 15:38:52-0500

Lima, setiembre de 2023

ALFREDO AZURIN LOAYZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2023 11:01:37-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2023 14:22:31-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2023 10:43:22-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2023 14:22:50-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2023 12:35:26-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5946/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo otorgar a la Policía Nacional del Perú la conducción de la investigación del delito, a través de la modificación del artículo 166 y la derogación del numeral 4 del artículo 159 la Constitución Política del Perú, teniendo como precedente histórico a la Policía de Investigaciones del Perú creada en el año 1969 mediante Decreto Ley 18071, con la misión de investigar, denunciar los delitos e identificar a las personas naturales; como principal función la de *"investigar la comisión de delitos perseguibles de oficio, de acuerdo a los códigos penal y de procedimientos penales y leyes especiales, y descubrir a los responsables a fin de denunciarlos a la autoridad competente"*.

Actualmente el numeral 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, materia de derogación de la presente iniciativa legislativa señala que el Ministerio Público "conduce desde su inicio la investigación del delito", entendemos que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que esta se inicia; en resumen por mandato de la Ley conducir no es otra cosa que dirigir, ser el titular, amo y señor de toda la investigación del delito desde que se inicia, ya sea en sede fiscal o policial, o como lo afirma Claus Roxin, significa tener el señorío del procedimiento investigatorio¹.

La Policía por historia, costumbre, mística, doctrina y sobre todo pasión en la investigación criminal les conlleva a la constante capacitación especialización para alcanzar destrezas para las pesquisas, siempre tendrá el monopolio de la investigación material del delito, por que han desarrollado capacidades natas e innatas, para poder lograr dicho fin "Investigar", es por ello que se le ha otorgado finalidades constitucionales de investigar y prevenir el delito, y si algo hay que hacer para quitar estas prerrogativas, es en definitiva cambiar la constitución².

Es importante precisar que la investigación policial es un elemento fundamental del proceso penal, y por ende es prioridad devolverle esa capacidad a la Policía Nacional del Perú, esta acción tiene como objetivo recolectar y analizar información sobre un delito para determinar su autoría y recopilar pruebas que puedan ser presentadas ante un tribunal, esta investigación llevada a cabo por la Policía Nacional tiene que ser llevada por cuerpos de policía especializados en la investigación de delitos, cuerpos o departamentos que fueron formados con el fin de investigar, recopilar pruebas, interrogar a testigos y sospechosos, y presentar los resultados de su investigación ante el fiscal o el juez.

Este procedimiento es de suma importancia en el proceso penal, ya que puede determinar la inocencia o culpabilidad de una persona acusada de un delito; además, una investigación policial adecuada puede evitar errores y garantizar que se haga justicia, también es importante tener en cuenta que la investigación policial debe llevarse a cabo de manera objetiva e imparcial, sin prejuicios ni discriminación, se deben respetar los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, incluyendo el derecho a un juicio justo y el derecho a la privacidad.

¹ Conducción de la investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Ramiro Salinas Siccha. Publicado en la Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley Lima, marzo 2007

² Yuri Wilder Toscano Villafana. 2020. Actuación Policial desde la Jurisprudencia. Evolución de la Casuística a la Jurisprudencia. AC Ediciones

La actuación Policial es importante en nuestro país y nace desde que el efectivo policial llega primero al lugar de los hechos, o interviene primigeniamente³ ante una comisión de un delito flagrante, esto no implica necesariamente que este funcionario se encuentre de servicio, porque podría estar incluso "de franco o día libre" dado que ejerce su función obligatoriamente en todo momento, lugar y circunstancia – "un verdadero policía que ama su trabajo es policía 24/7" – ante ello tiene la obligación de intervenir².

En ese sentido, El Tribunal Constitucional en el Exp. 0022-2004-AI/TC ha establecido respecto a las finalidades de la Policía Nacional del Perú que:

"43. Estas finalidades asignadas a la Policía Nacional del Perú directamente por la Constitución, definen nuestro modelo de Policía en el marco de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho. Dichas finalidades resumen las dos funciones básicas de la Policía; por un lado la preventiva y, por otro, la de investigación del delito bajo la dirección de los órganos jurisdiccionales competentes. Por la primera, conforme a la Constitución, la Policía debe: a) garantizar, mantener y restablecer el orden interno, b) garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, c) vigilar y controlar las fronteras, y d) prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Por la segunda, la Policía investiga y combate la delincuencia.

44. En innumerables procesos de amparo conocidos por el Tribunal Constitucional con motivo de destituciones por faltas disciplinarias de miembros de la Policía Nacional del Perú, se ha dejado establecido que para el cumplimiento de los fines del artículo 166° de la Constitución, la Policía Nacional del Perú "

(...) requiere contar con personal de conducta intachable y honorable en los actos propios de la función que desempeña, y más aún cuando se encuentran en servicio, y que permita garantizar, entre otros, el cumplimiento de las leyes y la prevención, investigación y combate de la delincuencia". (Por todos, Caso William Perlacios Torres, Exp. N° 1821-2004-AA/TC).

45. El cumplimiento de las finalidades descritas en el artículo 166° de la Constitución debe efectuarse con estricta sujeción, garantía y respeto a los derechos humanos, obligación que se deriva del artículo 44° de la Constitución, toda vez que la Policía Nacional, como entidad del Estado, también debe garantizar la plena vigencia de los derechos humanos."

Por su parte la doctrina señala según lo expresado por Gonzalo Couselo citado por Percy Castillo Torres, las instituciones policiales constituyen un mecanismo que coopera en la tarea de consolidar la democracia, es decir, que son agentes promotores y facilitadores del fortalecimiento de la misma.⁴

Sumado a ello tenemos un Nuevo Código Procesal Penal desde el año 2004 que ha asumido un sistema acusatorio garantista, esta situación puede responder a que este cuerpo legal carece de una exposición de motivos en que se haya establecido cual es

³ Yuri Wilder Toscano Villafana. 2020. Actuación Policial desde la Jurisprudencia. Evolución de la Casuística a la Jurisprudencia. AC Ediciones. IV Actuación del Policía Primer Interviniente – Respondiente

⁴ Percy Castillo Torres, La Constitución Comentada, Tomo IV, Cuarta Edición, Octubre, 2022, Gaceta Jurídica S.A., p. 157.

el sistema procesal que el legislador ha tenido como referencia al diseñar el proceso penal; entonces, existe la necesidad de analizar y realizar una breve reflexión sobre cual es el sistema procesal que ha asumido este cuerpo normativo, aspecto de suma importancia para la correcta resolución de los problemas prácticos que se vienen generando en la aplicación de este cuerpo normativo que más protege al infractor.

EFFECTIVO POLICIAL O EL PESQUISA

Podría ser cualquier efectivo policial que por ocasión de servicio, o en su día de descanso, se encuentre en el "acto", cuando se suscitó algún evento delictivo, o haya llegado inmediatamente después, donde tuvo la obligación de intervenir; lo que significa que investigará el delito, esta función le corresponde al policía "pesquisa", este efectivo policial en ocasiones también puede ser el mismo pesquisa, ante el conocimiento directo de un evento delictivo; por ejemplo, un pesquisa de la División de Investigación Criminal de Arequipa, recibe una llamada telefónica que existe un cuerpo sin vida en un determinado lugar, ante ello se constituye de inmediato in situ, y al llegar no encuentra ningún efectivo policial, entonces le corresponde a él realizar las diligencias urgentes e inaplazables

Lo mismo ocurre en el caso de un efectivo policial (pesquisa), perteneciente a una sección de investigación de delitos y faltas de una Comisaría PNP, que se encuentra caminando para realizar unas compras, entonces advierte la comisión de un delito de robo, por lo que decide intervenir y capturar al autor(es), consecuentemente le corresponde realizar las diligencias urgentes e inaplazables, y posteriormente investigar el delito.

Se debe tener en cuenta que el policía primer respondiente, no debe ser ajeno a la investigación del delito, es decir un efectivo policial que llega al lugar de forma inmediata debe en lo posible tener como premisa general o principal, el esclarecer el delito, no necesariamente esperar la actuación del pesquisa, porque, al ser policía lo convierte en pesquisa por naturaleza y por excelencia, por ello surge la pregunta ¿Acaso existe algún policía que no sepa investigar? en efecto no hay ni puede existir un policía que no pueda investigar, ya que de manera genérica, en su etapa de formación desarrolló cursos de investigación policial – criminal; asimismo, durante su vida cotidiana tiene relación directa con el delito aplicando el sentido común y el "olfato de Policía Investigador"

Vargas⁵ define al perito como "Aquel que tiene un tipo particular de conocimiento en una rama o saber humano que coincide normalmente con un campo de su actividad profesional, ya sea en cuestiones estrictamente científicas, artísticas o prácticas. De ahí que se le exija un grado de capacidad y conocimiento especial. Por estas razones, el perito debe ser aquel sujeto con suficiente acreditación para que pueda ser un profesional que tenga la capacidad de analizar los indicios y emitir un pronunciamiento con los estándares que exigen las ciencias forenses: objetividad, razonabilidad y certeza"

Así mismo, la guía de procedimientos criminalísticos⁶ define al pesquisa como «aquel efectivo policial encargado de la investigación, perteneciente a unidades especializadas de investigación o comisarías, teniendo por labor realizar la inspección técnica policial

⁵ Vargas Melendez, Rikell. *La prueba penal. Estándares, razonabilidad y valoración*. Lima: Instituto Pacífico, 2019, p. 287

⁶ Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú. *Guía de Procedimientos Criminalísticos*. Lima, p. 5. Disponible en <https://bit.ly/3lcji1R>

que se destina a verificar objetivamente y desde el punto de vista técnico, cuanto concierne a la comisión del delito»

Con datos reales del Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la PNP – DIRTIC PNP, sobre las actividades de la función policial relacionadas a diversos tipos de delitos y faltas, así como en lo referente al accionar policial para llevar cabo su misión; podemos afirmar que la Policía Nacional del Perú cumple su trabajo en la ubicación y arresto de delincuentes, quienes bajo distintas modalidades quebrantan la Ley y son puestos a disposición de la Fiscalía de la Nación, en respeto de la normativa vigente.

**CUADRO Nº 1.15 : DETENIDOS POR COMISIÓN DE DELITOS POR AÑO, SEGÚN DEPARTAMENTO.
PERIODO 2012- 2022.**

DEPARTAMENTO	AÑO											VARIACIÓN (%) 2022 / 2021
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
AMAZONAS	921	1,151	1,036	797	870	824	1,231	2,003	3,217	2,258	2,104	-6.8%
ANCASH	2,614	3,481	2,399	3,311	4,811	4,885	6,411	5,302	4,679	5,784	5,352	-7.5%
APURIMAC	320	198	314	324	272	481	1,448	2,189	2,487	2,847	1,964	-31.0%
AREQUIPA	3,967	4,927	6,810	4,239	4,776	9,028	10,849	11,335	15,802	13,309	14,500	8.9%
AYACUCHO	1,520	1,479	1,497	1,664	1,539	2,282	2,898	1,963	2,506	2,554	2,978	16.6%
CAJAMARCA	754	2,261	2,607	2,015	2,550	2,908	3,855	4,832	6,582	5,630	5,586	-0.8%
CALLAO	7,305	3,756	3,967	3,494	3,284	7,364	6,910	6,303	4,481	6,039	10,515	74.1%
CUSCO	2,892	3,053	3,101	4,287	4,810	5,946	7,475	8,447	6,695	9,658	9,630	-0.3%
HUANCAVELICA	379	246	347	390	493	1,166	621	578	658	1,228	939	-23.5%
HUANUCO	2,724	3,125	2,566	3,137	4,102	2,830	2,500	4,559	5,236	6,295	7,587	20.5%
ICA	2,514	2,194	2,226	3,327	4,505	5,311	6,569	7,740	10,476	7,849	6,201	-21.0%
JUNÍN	6,537	7,908	5,953	5,012	4,908	5,078	4,807	5,234	5,847	8,505	9,847	15.8%
LA LIBERTAD	4,105	4,506	4,875	4,488	5,588	9,093	9,148	11,853	18,979	10,160	14,856	46.2%
LAMBAYEQUE	4,123	4,369	4,321	3,799	5,126	7,199	8,905	9,264	9,130	9,144	11,788	28.9%
LIMA	34,156	29,287	29,881	30,865	33,147	40,981	42,034	43,839	39,172	44,179	50,434	14.2%
LORETO	3,464	4,687	4,436	5,920	5,509	5,397	5,121	6,125	4,631	4,727	5,498	16.3%
MADRE DE DIOS	690	1,024	1,098	821	1,412	920	1,192	1,678	1,637	3,979	4,465	12.2%
MOQUEGUA	247	307	287	418	978	1,108	948	1,067	683	1,053	767	-27.2%
PASCO	199	208	251	463	935	516	1,171	1,406	2,503	1,198	1,220	1.8%
PIURA	5,355	5,991	5,503	4,832	6,525	6,800	9,105	10,013	13,888	10,371	10,907	5.2%
PUNO	646	579	508	1,080	1,739	2,558	2,281	3,528	2,815	2,505	4,324	72.6%
SAN MARTÍN	2,928	2,469	3,812	4,278	4,067	3,045	2,999	3,507	6,991	4,223	4,554	7.8%
TACNA	1,702	1,898	2,215	1,716	2,073	2,319	2,726	3,515	2,237	2,578	3,242	25.8%
TUMBES	1,025	1,339	1,605	2,308	2,744	2,891	2,817	2,877	3,811	4,167	3,543	-15.0%
UCAYALI	1,826	3,246	3,690	3,728	4,470	4,106	6,554	3,348	3,369	3,376	3,120	-7.58%
TOTAL	92,913	93,689	95,305	96,713	111,233	135,036	150,575	162,505	178,512	173,616	195,921	12.85%

FUENTE: DIRECCIONES TERRITORIALES Y FUENTES POLICIALES PNP
ELABORACIÓN: SECCIÓN PNP/DIRTIC - OIVEST

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no colisiona con ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico vigente.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no genera gastos adicionales al erario nacional, por el contrario, busca fortalecer la investigación del delito, brindándole el respaldo normativo a la Policía Nacional del Perú para ejercer libre y cabalmente su función.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Esta propuesta se encuentra alineada con el Eje de la Democracia y Estado de Derecho, mediante la política 9: Política de Seguridad Nacional, con ese objetivo el Estado (a) garantizará la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz, (e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado.